

“Año 2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 20 bis Ley de Impuesto a Las Ganancias (Texto Ordenado por Decreto 649/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20 bis.- Además de lo establecido en el artículo 20, están exentos del gravamen las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud de gestión pública y privada, cuando la prestación del servicio se realice en un centro de salud:

- A) ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales.
- B) durante una estado de pandemia determinado por la Organización Mundial de la Salud y declarado por la República Argentina.

Artículo 2º.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo dar un tratamiento especial en los salarios a las y los trabajadores de la salud, ante la situación excepcional en el que se encuentra inmerso nuestro país.

En este sentido, se propone una modificación en la Ley de Impuesto a las Ganancias con la finalidad de incluir en la exención del referido gravamen a las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud de gestión pública y privada, cuando la prestación del servicio se realice en un centro de salud durante un estado de pandemia determinado por la Organización Mundial de la Salud y que declarado por nuestro país.

Dicha modificación se propone en un contexto internacional y nacional trascendental, delicado y extremadamente preocupante atento a la situación epidemiológica que nos afecta a todos. En efecto, a fines de Diciembre del 2019 China notifica a la Organización Mundial de la Salud -en adelante OMS- la detección de casos confirmados de una nueva infección por COVID-19 (coronavirus), el cual se fue confirmando posteriormente en varios países alrededor del mundo.

La evolución de este brote motivó que en fecha 30 de enero de 2020 la OMS declare que el brote del nuevo coronavirus constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), declarándose el estado de pandemia el 11 de marzo del corriente. En nuestro país, las medidas se fueron

se adoptando en forma progresiva en virtud de las recomendaciones de los expertos y la información brindada por la OMS. El 12 de marzo del corriente se dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 260/2020 que amplía la Emergencia Sanitaria y dispone la adopción de nuevas medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus.

En fecha 19 de marzo se publicó el DNU 297/2020 mediante el cual se decreta el aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la población desde el día 20 al 31 de marzo inclusive, y posteriormente el 31 de marzo mediante el DNU 325/2020 se prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril inclusive. Y mediante el decreto 355/2020 se prorroga el mismo hasta el 26 de abril inclusive.

Todo ello en función del nivel de contagio del virus y de la cantidad de víctimas fatales mundiales. A modo de ejemplo, al día 14 de abril existen en el mundo 1.930.780 personas infectadas confirmadas y 120.863 fallecidos/as. Mientras que en nuestro país, hay 2.277 personas infectadas confirmadas y 102 fallecidos/as.

Nos encontramos transitando una situación mundial que generará cambios de paradigmas en la humanidad, en las que no sólo son imperiosas las medidas adoptadas desde las distintas jurisdicciones en nuestro país para atenuar la pandemia y sus efectos, sino también normas que reflejen este cambio que se instaurará en la sociedad a nivel mundial. Ciertamente, las relaciones de los seres humanos a partir del siglo XX ha supuesto la posibilidad de interactuar,

transportarnos, comercializar, etc. Con el resto del mundo de una manera cada vez más ágil y rápida.

En el contexto en el que actualmente nos vemos inmersos, también implicó una circulación de una enfermedad nueva en tiempo récord. El personal de salud destinado al control, diagnóstico y tratamiento de esta situación de emergencia epidemiológica tiene un rol central en su tiempo de respuesta. Desde el personal de limpieza y enfermería, hasta los y las médicos y médicas de todas las áreas de la salud están día a día batallando contra este virus que es un “enemigo invisible”.

Esta situación de excepcionalidad y de extremada dedicación profesional, consecuentemente requiere de una mayor cantidad de trabajo por todos los trabajadores que debe ser reconocida por todos y todas.

Es por ello que, considerando que en el caso de pandemia se requiere de esfuerzo extraordinario por parte del personal de salud, se propone la modificación del artículo 20 bis de la Ley de Impuesto a las Ganancias, referida supra.

La igualdad es la base de todo impuesto y de las cargas públicas, atento al art. 16 in fine de la Constitución Nacional. Dicha igualdad es la contribución de los habitantes según su aptitud patrimonial de prestación, principio que se complementa con el de proporcionalidad y el de equidad.

En este sentido, dentro de lo que se considera como hechos o bases imponibles y que hacen la capacidad contributiva de un ciudadano no se deben considerar circunstancias o situaciones que no sean abstractamente idóneas para reflejar

dicha capacidad. A su vez, el principio de generalidad de los tributos admite situaciones en las cuales un sujeto puede ser eximido o ser pasible de un beneficio tributario, casos en los que si bien se configura el hecho imponible, tributan en menor cuantía o no lo hacen. En estas situaciones, las excepciones se basan en razones económicas, sociales o políticas y nunca por razones de casta, linaje o privilegio.¹

Es por ello que es necesario que este Honorable Congreso establezca que las retribuciones obtenidas por el personal afectado a los centros de salud obtengan un tratamiento excepcional en lo que respecta a su capacidad contributiva. Por todo lo hasta aquí expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

¹ Villegas, Héctor B. “Curso de Finanzas y Derecho Financiero y Tributario. 7ma Edición.”